



STE 376392

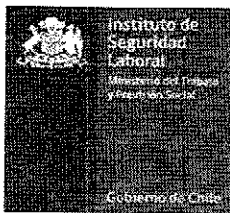
Aprueba Norma General de Participación Ciudadana del Instituto de Seguridad Laboral y deja sin efecto Resolución Exenta N° 86 de 24.02.2023, de esta autoridad.

RESOLUCIÓN EXENTA. N° 414
SANTIAGO
04 OCT 2023

VISTOS

- 1.- La Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- 2.- La ley N° 19.880, de 2003. Sobre las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- 3.- La Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
- 4.- Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y el instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública N° 007, de fecha 7 de agosto de 2014.
- 5.- Resolución Exenta N°316, de 12 de agosto de 2011, del entonces Director Nacional del Instituto, se aprobó la Norma General de Participación Ciudadana del Instituto de Seguridad Laboral.
- 6.- Resolución Exenta N° 112, de 10 de junio de 2016, de Director Nacional, que aprueba nueva Norma General de Participación Ciudadana del Instituto de Seguridad Laboral.
- 7.- La Resolución Exenta N° 680, de 22 de diciembre de 2021, que deja sin efecto resolución N° 117 de 08 de junio de 2017 y Designa Encargado de Participación Ciudadana, Establece Designación de Secretario Técnico del Consejo de la Sociedad del Instituto y Declara Conformada la Integración del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto.
- 8.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija las normas sobre funciones, deberes y atribuciones de los Consejos y Vicepresidentes ejecutivos de las Instituciones de Previsión Social que se indican; el DL. 3.502, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que crea el Instituto de Normalización Previsional; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el Estatuto Orgánico del Instituto de Normalización Previsional; la Ley N° 20.255, que establece la Reforma Previsional.





STE 376392

9.- El Decreto N° 75, de 04.10.2022, Tomado de Razón, del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que nombra a doña Aída Chacón Barraza en el cargo de Directora Nacional del Instituto Nacional de Seguridad Laboral.

10.- La Resoluciones N° 7 y 8, del 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1.- Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

2.- Que, el artículo 70 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece que "Cada órgano de Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia."

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 316, de 12 de agosto de 2011, del entonces Director Nacional del Instituto, se aprobó la Norma General de Participación Ciudadana del Instituto de Seguridad Laboral, la cual luego se modificaría a través de la Resolución Exenta N° 112, de 10 de junio de 2016, de Director Nacional, que aprueba nueva Norma General de Participación Ciudadana del Instituto de Seguridad Laboral.

4.- Que, el Instructivo Presidencial N° 007, para el fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, dictado el 18 de agosto del 2022, instruye a todos los órganos de la Administración del Estado a actualizar las normas de Participación Ciudadana de acuerdo con lo señalado en el artículo 70 de la Ley N° 18.575 y lo dispuesto en el instructivo.

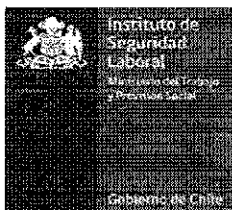
5.- Que, el Instructivo Presidencial N° 007, indicado en considerando precedente, establece los siguientes objetivos estratégicos para la profundización de la participación de las personas en la gestión pública:

a) Implementar efectivamente los mecanismos contemplados en la Ley N° 20.500, mediante la integración de principios rectores y transversales aplicables a los instrumentos de Participación Ciudadana.

b) Potenciar la conformación, institucionalización y funcionamiento de los Consejos de la Sociedad Civil.

c) Reforzar la implementación de mecanismos de participación a nivel regional, incentivando la coordinación entre las delegaciones presidenciales y los gobiernos regionales.





STE 376392

d) Facilitar el acceso a información pertinente y útil a las organizaciones de la sociedad civil, especialmente, para aquellas que se encuentran en localidades periféricas o alejadas de los centros urbanos.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 86 de 24.02.2023, de esta Directora Nacional, se aprobó la Norma General de Participación Ciudadana del Instituto de Seguridad Laboral.

7.- Que, es necesario actualizar la norma antes señalada, generando la posibilidad de establecer Consejos de la Sociedad Civil en todas las regiones del país.

8.- Que, en virtud de lo anterior, resulta pertinente dictar un acto administrativo que apruebe la nueva normativa de participación ciudadana del Instituto.

RESUELVO

1.- SE APRUEBA la nueva normativa general de participación ciudadana del Instituto de Seguridad Laboral, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - La norma general de participación ciudadana del Instituto de Seguridad Laboral - en adelante el Instituto - regula las modalidades formales y específicas en que las personas pueden participar e incidir en el desarrollo de todo el ciclo de gestión de las políticas públicas que son de su competencia. La aplicación de esta norma debe apuntar al fortalecimiento de la gestión pública participativa y a la promoción del derecho a la participación ciudadana en ésta.

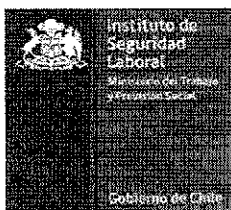
Artículo 2°. - La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Instituto se basa en los siguientes fundamentos:

a) La participación de las personas y organizaciones de la sociedad civil en el ciclo de vida de las políticas públicas es un derecho que el Estado debe garantizar y promover. Esto significa que todos los órganos de Administración del Estado deberán garantizar espacios y mecanismos institucionalizados en los cuales las personas puedan participar tanto en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

b) Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control y transparencia de la función pública.

c) Las políticas públicas sectoriales deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad y descentralización.





STE 376392

d) La inclusión y la igualdad de oportunidades de participación. La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias y respeto a la diversidad, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana y el establecimiento de garantías necesarias para que el derecho a la participación ciudadana sea ejercido en igualdad de condiciones.

Artículo 3°. - Los plazos de días establecidos en esta resolución serán de días hábiles en jornada laboral, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos, entendiéndose que un plazo de día hábil culmina al término de la jornada laboral de los funcionarios públicos.

TÍTULO 2

DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 4°. - Modalidades de Participación Ciudadana. Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos del Estado. Éstos se encuentran conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento. Su vigencia y número de participantes se determinarán de acuerdo a los objetivos, recursos disponibles y la voluntad política que los constituye.

Según lo estipula la ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, son mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

- a) Acceso a Información Relevante.
- b) Cuentas Públicas Participativas.
- c) Consultas Ciudadanas.
- d) Consejo de la Sociedad Civil.

Las referidas modalidades deberán considerar los avances de las tecnologías de la información, de manera que siempre se favorecerá aquel procedimiento que permita constatar un hecho y agilice la gestión pública.

Asimismo, en la utilización de estas modalidades la autoridad deberá velar tanto por el correcto tratamiento de los datos personales en virtud de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la vida privada, como por la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, contemplada en la Ley N° 20.422; de los pueblos originarios, conforme a la Ley N° 19.253, Convenio N° 169 de la OIT y demás legislación vinculante. Lo anterior, sin perjuicio de otras normas vigentes.

TÍTULO 3

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELEVANTE

Artículo 5.- Acceso a la Información Relevante. El Instituto pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, acciones y





STE 376392

presupuestos, asegurando así, que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible, sin perjuicio de la aplicación de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Los canales de difusión serán todos aquellos que el Instituto haya dispuesto, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Sitio web del Instituto, www.isl.gob.cl.
- b) Medios presenciales o virtuales (Ej. Gobiernos en terreno, charlas, webinar, seminarios, capacitaciones, etc.)
- c) Medios Audiovisuales, digitales y físicos como boletines o periódicos electrónicos, cartillas o folletos impresos.
- d) Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias ubicadas en todas las Direcciones Regionales del Instituto.

TÍTULO 4

DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA

Artículo 6°. - Cuenta Pública Participativa. Las Cuentas Públicas Participativas son espacios de diálogo abierto entre la autoridad pública, representantes de la sociedad civil y la ciudadanía en general, que permiten a la autoridad rendir cuenta anual de la gestión de políticas públicas, y a la ciudadanía ejercer control social sobre la gestión de la administración pública.

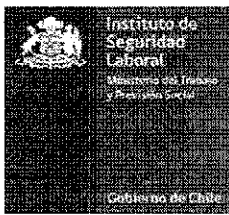
La autoridad máxima del Instituto realizará durante el primer semestre de cada año, un proceso de Cuenta Pública con participación directa de la ciudadanía.

Artículo 7°.- El proceso de rendición de cuentas se iniciará con la elaboración de un resumen de la Cuenta Pública Participativa, elaborado por el Departamento de Comunicaciones, según información proporcionada por el Departamento de Estudios y Gestión Estratégica, el cual deberá contener un lenguaje claro y de fácil comprensión, la información más relevante acerca de los compromisos futuros y el desempeño de la gestión del Instituto, incluyéndose información respecto de la gestión de las políticas, planes, programas y de la ejecución presupuestaria del año anterior.

Artículo 8°. - Este documento debe difundirse ampliamente, para lo cual deberá encontrarse disponible en la Plataforma web del Instituto y deberá ser publicado en los medios de difusión electrónicos y/o impresos que el servicio disponga. La autoridad máxima del Instituto, aprobará el documento base de rendición de cuenta pública respectiva e indicará el proceso y el cronograma del mismo.

Artículo 9°. - Conjuntamente a la difusión del Informe Ejecutivo de la Cuenta Pública, el Instituto habilitará un espacio o formulario de consultas, observaciones y/o comentarios





STE 376392

abierto y dispuesto a la ciudadanía a través del sitio web institucional y de los medios que se estimen pertinentes.

Artículo 10°. - El Instituto sistematizará todas las opiniones y comentarios recogidos en el periodo (10 días hábiles). Posteriormente al plazo indicado, la jefatura superior del servicio, mediante un documento dará respuesta pública a las inquietudes e interrogantes más importantes que se hayan detectado en el proceso de la publicación del Resumen Ejecutivo de Cuenta Pública. Este documento de respuesta será publicado y se difundirá a través del sitio web institucional y de los medios que el Instituto estime conveniente. Sin perjuicio del procedimiento anteriormente señalado, este Servicio, estará atento a proceder de forma coordinada y/o complementaria, acorde a las disposiciones generales que establezca la autoridad máxima Ministerial en esta materia.

TÍTULO 5

DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS

Artículo 11°. - Consultas Ciudadanas y sus materias. Con el objetivo de mejorar las políticas públicas que desarrolla el Servicio, el Instituto de Seguridad Laboral, pondrá en conocimiento, de oficio o a petición de parte, las materias de interés ciudadano en las que se requiera conocer la opinión de las personas. Este proceso debe realizarse siempre manteniendo los criterios de representatividad, diversidad y pluralismo.

Artículo 12°. - Consultas Ciudadanas a petición de parte. El Instituto deberá realizar durante el último trimestre de cada año, un proceso de recolección de solicitudes de temas para la realización de Consultas Ciudadanas durante el año siguiente. La autoridad determinará cuáles temáticas se llevarán a consulta e informará esta decisión a las personas interesadas y a la ciudadanía en general, a través del sitio web institucional.

Artículo 13°. - Consultas Ciudadanas de oficio. Las materias a consultar de oficio por parte del Instituto serán definidas mediante un documento que se publicará en el sitio web institucional. En él se informará del proceso a realizar, la metodología aplicable y la minuta de posición que contendrá los fundamentos de la materia en consulta, los antecedentes técnicos y los principios programáticos que la sustentan, además de describir los resultados esperados y las principales acciones consignadas respecto de políticas, planes y programas que se sometan a consideración de la ciudadanía.

Artículo 14°. - Para la implementación de las consultas ciudadanas el Instituto ha definido los siguientes momentos para el desarrollo de éstas:

- a) Presentación de las Minuta de Posición.
- b) Consulta y deliberación de la ciudadanía.
- c) Respuesta pública de la autoridad.

Artículo 15 ° - Las consultas ciudadanas que realizará el Instituto serán a través de las siguientes modalidades:

- a) Diálogos Participativos.
- b) Consultas Ciudadanas virtuales o presenciales.



Artículo 16°.- Los Diálogos Participativos son procesos de diálogo entre la autoridad gubernamental y representantes de la sociedad civil, respecto de diversos temas de política pública, con el fin de promover la participación e incidencia ciudadana en los asuntos de interés público. Es una metodología de trabajo que permite participar en cualquier momento del ciclo de las políticas públicas, incluyendo el diseño, implementación y evaluación de éstas.

Artículo 17°.- El Diálogo Participativo se iniciará con la publicación de la Minuta de Posición, documento que contiene el planteamiento de la autoridad pública y que incluirá al menos los siguientes elementos:

a) Marco de la Consulta Ciudadana: Datos necesarios para participar en la convocatoria, incluyendo fecha, lugar y metodología de discusión. Se deben establecer los compromisos de la autoridad en materia de tiempos y mecanismos de respuesta a los planteamientos de los participantes.

b) Fundamentos de la materia en consulta: Corresponden a los antecedentes técnicos y los principios programáticos que sustentan la voluntad de la autoridad de someter a discusión una determinada política pública (o necesidad de ella en el caso de obedecer a un proceso de diseño).

c) Resultados esperados: Se deben explicitar claramente las principales acciones comprometidas una vez finalizado el proceso de consulta ciudadana.

Artículo 18°.- De realizar un Encuentro de Diálogo Participativo se realizará en la fecha planteada en la Minuta de Posición y contempla al menos las siguientes etapas:

d) Acreditación y Presentación: se procederá a la individualización de las personas participantes y la inauguración del encuentro.

e) Desarrollo Temático: la autoridad expondrá la Minuta de Posición y se dará paso a un trabajo en talleres para el análisis y deliberación de los contenidos de la minuta.

f) Plenario de cierre en el cual la autoridad pública escuchará los planteamientos de los participantes.

Artículo 18°. - El Instituto procederá a la construcción de un informe que dé cuenta del proceso. Este deberá incluir las presentaciones realizadas, los acuerdos y desacuerdos propios del encuentro y los compromisos asumidos por el Instituto.

Artículo 19°. - El Instituto tendrá 45 días desde la realización del encuentro de diálogo participativo para publicar el informe de la totalidad del proceso.

Artículo 20°. - Consultas Ciudadanas Virtuales: Son espacios de encuentro virtual entre la ciudadanía y la autoridad pública que permiten recoger opiniones, observaciones y propuestas sobre temas específicos de política pública, que se someten a consideración de la ciudadanía.



STE 376392

Artículo 21°. - El Instituto difundirá el anuncio de la Consulta Virtual en el sitio web institucional y/o plataforma virtual de participación ciudadana durante 20 días anteriores al inicio de la consulta.

Posteriormente publicará una Minuta de Posición en el sitio web www.isl.gob.cl que contendrá la temática sometida a consulta y el plazo que estará disponible para la recepción de planteamientos.

Artículo 22°. - Finalizado el proceso de consulta, el Instituto analizará las opiniones ciudadanas y elaborará una respuesta sistematizada de los resultados y compromisos asumidos por el Instituto, que se publicará en un plazo no superior a 30 días.

TÍTULO 6

DE LOS CONSEJOS DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL

Del Consejo de la Sociedad Civil de conformación Nacional. Deberá estar integrado por organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro y con ámbito de acción nacional.

Artículo 23°. - El Consejo de la Sociedad Civil de conformación Nacional, en adelante "COSOC Nacional", es un órgano colegiado, de carácter consultivo, y no vinculante, compuesto por representantes de las organizaciones de la sociedad civil, de manera paritaria en su integración, sin fines de lucro, relacionadas de manera directa o indirecta, con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por el Instituto de Seguridad Laboral. Es un órgano autónomo en sus decisiones y sus miembros deberán velar por el respeto de la representatividad pluralista e inclusiva de las organizaciones de la sociedad civil del sector, sin exclusiones arbitrarias respetando las diferentes corrientes de opinión que existan.

Artículo 24°.- El Consejo de la Sociedad Civil de conformación Nacional, participará de forma consultiva, en el diseño, ejecución y evaluación de la Políticas de materias propias del Servicio, como por ejemplo la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Además, serán convocados para dar su opinión respecto de la Cuenta Pública Institucional, y en aquellas materias en las que le sea requerida por parte del Instituto.

Atendido lo expuesto, el "COSOC Nacional", en sus sesiones ordinarias deberá manifestarse sobre la Política ya individualizada, y sobre todos los temas en que el Instituto haya requerido su opinión, en el periodo comprendido entre el día siguiente a la última sesión realizada, tanto ordinaria como extraordinaria, y el día anterior a la sesión que corresponda realizar.

En el caso de sesiones extraordinarias, "COSOC Nacional", además de tratar el tema para el cual fue convocada la sesión, deberá manifestar su opinión sobre todos los temas en





STE 376392

que esta haya sido requerida por el Instituto, en el periodo comprendido entre el día siguiente a la última sesión realizada y el anterior a la sesión extraordinaria convocada.

Artículo 25°. - El Instituto podrá ofrecer al "COSOC Nacional", el apoyo necesario para su funcionamiento, facilitando dependencias adecuadas para la celebración de sus sesiones, y brindando las ayudas necesarias que pueda realizar para el cumplimiento de sus funciones, dentro de su disponibilidad presupuestaria y recursos existentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto no estará obligado a costear gastos de traslado, hospedaje u otros que generen la participación de las Instituciones y sus representantes en el "COSOC Nacional", cuestión que deberá ser declarada como conocida por las respectivas organizaciones, en el formulario de postulación correspondiente.

De los Consejos de la Sociedad de conformación Regional. Deberán estar integrados por organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro, que tengan presencia y ámbito de acción regional.

Artículo 26°. - Los Consejos de la Sociedad Civil de conformación Regional, en adelante "COSOC REGIONALES", son órganos colegiados, de carácter consultivo, y no vinculante, compuesto por representantes de las organizaciones de la sociedad civil con presencia en la región respectiva, de manera paritaria en su integración, sin fines de lucro, relacionadas de manera directa o indirecta, con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por el Instituto de Seguridad Laboral. Son órganos autónomos en sus decisiones y sus miembros deberán velar por el respeto de la representatividad pluralista e inclusiva de las organizaciones de la sociedad civil del sector, sin exclusiones arbitrarias respetando las diferentes corrientes de opinión que existan.

Artículo 27°.- Los "COSOC REGIONALES" participaran de forma consultiva, en el diseño, ejecución y evaluación de la Políticas de materias propias del Servicio de carácter regional o que afecte a la región respectiva, como por ejemplo la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Además, serán convocados para dar su opinión respecto de la Cuenta Pública Institucional, y en aquellas materias en las que ésta le sea requerida por parte del Instituto.

Atendido lo expuesto, Los "COSOC REGIONALES", en sus sesiones ordinarias deberán manifestarse sobre los temas señalados, y sobre todos aquellos en que el Instituto haya requerido su opinión, en el periodo comprendido entre el día siguiente a la última sesión realizada, tanto ordinaria como extraordinaria, y el día anterior a la sesión que corresponda realizar.

En el caso de sesiones extraordinarias, "COSOC REGIONALES", además de tratar el tema para el cual fue convocada la sesión, deberá manifestar su opinión sobre todos los temas en que esta haya sido requerida por el Instituto, en el periodo comprendido entre el día siguiente a la última sesión realizada y el anterior a la sesión extraordinaria convocada.

Artículo 28°. - El Instituto podrá ofrecer a los "COSOC REGIONALES" el apoyo necesario para su funcionamiento, facilitando dependencias adecuadas para la celebración de sus





STE 376392

sesiones, y brindando las ayudas necesarias que pueda realizar para el cumplimiento de sus funciones, dentro de su disponibilidad presupuestaria y recursos existentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto no estará obligado a costear gastos de traslado, hospedaje u otros que generen la participación de las Instituciones y sus representantes en el Consejo, cuestión que deberá ser declarada como conocida por las respectivas organizaciones, en el formulario de postulación correspondiente.

DE LA INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS

Artículo 29º.- Integración

El COSOC Nacional y los COSOC Regionales estarán integrados por:

- a) Representantes de las organizaciones sindicales, gremiales o sociales sin fines de lucro que tengan relación directa o indirecta con las políticas de protección de las condiciones de seguridad en el trabajo o salud del trabajo, que acudan al llamado que en su oportunidad efectúe el Instituto para conformar los Consejos.
- b) Representantes de organizaciones de carácter funcional que de algún modo se relacionen con la Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de La protección de derechos colectivos relacionados a la Seguridad Laboral, así como también a la Salud del Trabajo.
- c) Miembros que representarán a las organizaciones de interés público considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos y prevención de riesgos en el trabajo, protección de derechos laborales en su aspecto previsional que se vincule a la ley N° 16.744.
- d) Representantes de otras actividades relevantes en materia de seguridad laboral y prevención de accidentes del trabajo.

Artículo 30º. - Composición

El COSOC Nacional y los COSOC Regionales estarán compuestos por:

- a) Un/a Secretaría/o Ejecutiva/a (designada por la institución) quien, sin derecho a voto, debe actuar como secretario/a de actas tanto de los Consejos, así como de su Directorio, velar por el debido registro y archivo de éstas, y servir de Ministro de Fe de todas las actuaciones de los Consejos, de su Directorio, y de los procesos electorarios de este, efectuar las citaciones a las sesiones, y otras que el Consejo o el Directorio le solicitaren, dentro de la naturaleza de su función.
- b) Un mínimo de 6 representantes de manera paritaria. Las personas consejeras no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el periodo de 2 años, desde su nombramiento, con derecho a reelección sólo por una vez por un periodo de idéntica duración.





STE 376392

La organización a la cual pertenezca la persona consejera podrá designar a una persona suplente, quien estará sujeto a las mismas inhabilidades y prohibiciones de la persona consejera titular.

Si una persona consejera titular cesare en su cargo por cualquier causa, pasará a integrar el Consejo el respectivo suplente, por el periodo que reste para completar el periodo faltante. En caso de no existir una persona suplente, el Consejo continuará funcionando con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección, hasta que se realice el procedimiento establecido en el presente reglamento y sin perjuicio de lo allí establecido.

DE LOS ORGANOS DEL COSOC NACIONAL Y LOS COSOC REGIONALES

Artículo 31°. - Del Directorio. El COSOC Nacional y los COSOC Regionales tendrán un directorio, elegido de conformidad a las reglas sobre elecciones de este reglamento, y estará compuesto de las siguientes personas; Presidenta, Vicepresidenta y Secretaria Técnica quien será representante designada por el Instituto para conformar dichos Consejos. Podrá reunirse con la periodicidad que los Consejos acuerden, la que en ningún caso puede ser inferior a una vez cada dos meses. De las sesiones del Consejo deberán constar en acta, la que deberá ser debidamente registrada y archivada por la Secretaría Técnica.

Artículo 32°. - Los Consejeros elegirán de entre sus integrantes una persona Presidente o Presidenta, quien tendrá dentro de sus funciones:

Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias.

a) En ambas sesiones deberá orientar los debates, someter a votación los asuntos que requieran pronunciamiento.

b) Abrir y clausurar las sesiones.

c) Proponer la tabla con los temas a tratar de cada sesión, incluyendo las materias solicitadas por el Instituto.

d) Convocar a sesiones extraordinarias, tras solicitud de los demás consejeros en los términos señalados más adelante.

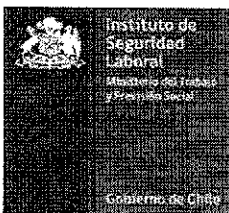
e) Recabar del Instituto los informes, pronunciamientos y opiniones consultivas que sean procedentes en materias de su competencia.

f) Recabar todos los antecedentes necesarios para que los Consejos puedan emitir las opiniones que le sean solicitadas.

g) Dar a conocer al Instituto los acuerdos, opiniones, recomendaciones y proposiciones que los Consejos eleven a consideración de dicha autoridad.

h) Dirigir y orientar los debates, someter a votación los asuntos que requieran pronunciamiento.





STE 376392

- i) En general, adoptar las medidas y resoluciones tendientes al óptimo funcionamiento de los Consejos.
- j) Delegar expresamente parte de sus funciones en la persona Vicepresidenta.

Artículo 33º.- Del/a Secretario/a Técnica. Los Consejos contarán con una Secretario/a Técnico/a, que radicará en una persona designada por el Instituto y cuyas funciones serán:

- a) Remitir las citaciones al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento administrativo del Consejo.
- c) Procurar la publicación oportuna de las actas y de las demás materias publicables en razón del presente reglamento, en la web Institucional.
- d) Registrar y Archivar las Actas de Sesiones.
- e) Recibir, mantener y tramitar, cuando corresponda, la correspondencia.
- f) Mantener en archivo la documentación correspondiente al Consejo.
- g) Subrogar la Vicepresidencia.
- h) Oficiar como ministro de fe y certificar cualquier materia relacionada con el Consejo.
- i) Efectuar el llamado a elecciones de los integrantes del Consejo.
- j) Supervisar el proceso eleccionario del Consejo y del Directorio.
- k) Conocer y resolver sobre las reclamaciones presentadas en el periodo eleccionario.
- l) Comunicar los respectivos procesos eleccionarios en las oportunidades previstas en este Reglamento.

Artículo 34º.- De la persona Vicepresidenta. Serán funciones de la Vicepresidencia:

- a) Subrogar la Presidencia en caso de ausencia o impedimento de ésta.
- b) Colaborar con la Presidencia en el ejercicio de sus funciones.
- c) Asumir las funciones que la Presidencia le delegue.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COSOC NACIONAL Y LOS COSOC REGIONALES





STE 376392

Artículo 35º.- Los Consejos sesionarán de manera virtual o presencial en el Instituto de Seguridad Laboral, o bien en otro lugar en la respectiva región a la que pertenecen y se faciliten para estos efectos, de forma ordinaria, a lo menos, una vez cada dos meses.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá disponer de sistema de comunicación electrónica vía "online", para permitir la participación a las organizaciones o sus representantes que no pudiesen asistir a las sesiones, la visualización de realización de estas y su eventual participación por la misma vía.

Artículo 36º.- En las sesiones ordinarias del COSOC Nacional y los COSOC Regionales deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Instituto haya solicitado la opinión y los que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y los que sean planteados en la sesión por uno o más consejeros.

Artículo 37º. - El quórum mínimo para sesionar válidamente corresponderá al 50% de las personas consejeras en ejercicio.

Artículo 38º. - El COSOC Nacional y los COSOC Regionales podrán sesionar en forma extraordinaria, a solicitud de a lo menos el 50% de los consejeros, quienes para estos efectos deberán enviar comunicación escrita al Secretario Técnico, suscrita por los solicitantes, a través del presidente del Directorio, requiriendo se convoque a una sesión extraordinaria. En esta comunicación deberá expresarse claramente el tema a discutir en la sesión solicitada.

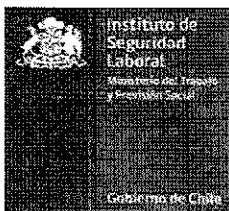
Una vez recibida la comunicación mencionada en el inciso anterior, el Instituto a través del Secretario Técnico, procederá a convocar la sesión extraordinaria mediante envío de un correo electrónico a los Consejeros, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión, el tema para el cual es convocada y el nombre de los Consejeros que la solicitaron.

DE LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS CONSEJERAS

Artículo 39º.- Inhabilidades. No podrán ser integrantes del COSOC Nacional y los COSOC Regionales del Instituto de Seguridad Laboral:

- a) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos a título oneroso con el Instituto.
- b) Las personas que tengan litigios pendientes con El Instituto.
- c) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de autoridades y Funcionarios Directivos del Instituto.
- d) Las personas condenadas por crimen o simple delito, salvo que haya transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal.
- e) Las personas que, por sí, o sean socias y/o, representantes de personas jurídicas, que hayan sido condenadas por vulnerar los derechos fundamentales de los trabajadores.
- f) Personas funcionarias del Instituto.





STE 376392

g) Personas que detentan cargos de elección popular.

Artículo 40°. - Llamado. Con no más de 60 ni menos de 50 días hábiles, de anticipación al término del periodo de las personas consejeras en ejercicio, o bien, por primera vez transcurridos no más 30 días desde la aprobación del presente reglamento mediante el acto administrativo correspondiente, el Instituto de Seguridad Laboral invitará a elecciones de Consejeros.

La mencionada convocatoria se realizará mediante la publicación de ésta efectuada por la Secretaría Ejecutiva, en la página web Institucional, y a través de publicaciones físicas en el edificio Institucional del nivel central, y por cualquier otro medio que el Instituto decida implementar.

Artículo 41°.- Las organizaciones sindicales, gremiales, funcionales y territoriales, interesadas en participar en el proceso eleccionario de los Consejos, deberán acreditarse y manifestar su intención de participar, según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes.

Podrán presentar candidatura aquellas personas representantes de las organizaciones mencionadas en el inciso anterior, que sean postulados por estas y que no presenten ninguna de las inhabilidades señaladas en el presente Reglamento. Si la autoridad máxima del Servicio (respecto del COSOC Nacional) o el Director Regional (respecto del COSOC regional) lo estiman, pueden designar directamente a organizaciones sin fines de lucro que trabajen en la línea del Instituto, acorde a las atribuciones que establece la ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

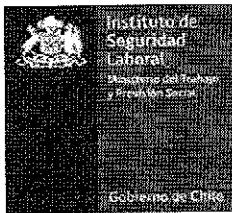
Artículo 42°.- Una vez efectuada la convocatoria respectiva, las organizaciones que decidan participar del proceso de elección, tendrán un plazo de 30 días hábiles para efectuar la acreditación y la inscripción de las candidaturas, o bien, la autoridad de Servicio designe a organizaciones sociales sin fines de lucro, acorde a las competencias del Instituto y que norme la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Artículo 43°.- Las organizaciones interesadas, se acreditarán y manifestarán su intención de participar mediante un formulario electrónico que se publicará en el sitio web del Instituto "www.isl.gob.cl" en la sección Participación Ciudadana; o mediante el formulario físico que se pondrá a disposición en el edificio Institucional.

Las organizaciones que se acrediten, deberán acompañar certificado de vigencia, en que conste la personalidad jurídica y la directiva vigente o acta de designación de Directorio, si procediere.

Vencido el plazo anteriormente señalado y dentro de los cinco días siguientes, la Secretaría Ejecutiva, publicará en el sitio web institucional el listado de las organizaciones correctamente acreditadas y habilitadas para participar con sus respectivos representantes en el proceso eleccionario y la fecha, hora y lugar donde se realizará la elección respectiva, lo que además será comunicado a los participantes al correo electrónico informado por cada organización, y por cualquier otro medio que el/la Secretario/a Ejecutivo/a considere oportuno.





STE 376392

Una vez notificado lo anterior, mediante la publicación respectiva en la página web institucional, las instituciones que no fueron acreditadas, tendrán 3 días para efectuar una presentación escrita dirigida al/la Secretario/a Ejecutivo/a, solicitando la reconsideración de la decisión adoptada, la que deberá ser resuelta por éste último y comunicada al correo electrónico informado por cada organización, y en el caso de ser acogida la solicitud agregarlas al listado de organizaciones acreditadas.

Las organizaciones que se hayan acreditado de forma electrónica mediante el sistema web, deberán entregar materialmente y en original, en las dependencias del nivel central del Instituto de Seguridad Laboral, los documentos del inciso segundo.

Artículo 44°. - Las candidaturas deberán ser inscritas por el representante legal de cada organización, según conste en el formulario de acreditación electrónico que se publicará en la web Institucional www.isl.gob.cl en la sección Participación Ciudadana; o mediante el formulario físico que se pondrá a disposición de estas en el edificio Institucional, si procediere.

Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso electoral. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura.

La Secretaría Ejecutiva informará por la vía más expedita, las candidaturas inscritas por las respectivas organizaciones.

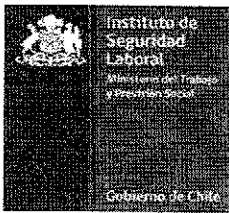
Artículo 45°. - La elección se realizará en dependencias del Instituto o en su defecto, en el lugar y hora indicados en la convocatoria, con los representantes de las organizaciones que asistan, debiendo efectuarse dicha elección, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los consejeros salientes, excepto para la primera convocatoria, la que deberá realizarse no más allá de los 30 días siguientes a la publicación del listado de organizaciones acreditadas.

Participarán en ella con derecho a voto las personas representantes de las organizaciones contenidas en el listado de organizaciones acreditadas.

Artículo 46°. - Previo a la elección se otorgará la palabra a las personas postulantes a Consejeros, para que efectúen una breve exposición de su postulación. Concluido esto el acto electoral se realizará en una votación directa, secreta y unipersonal; debiendo el Instituto, proporcionar los útiles electorales requeridos. Cada institución que forme parte del padrón tendrá derecho a un voto.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a, supervisará el proceso electoral, debiendo levantar acta de lo obrado.

Artículo 47°. - Serán electas las personas consejeras (os) que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número máximo de personas consejeras(os) a elegir considerando el criterio objetivo de paridad de género, en estricto orden de prelación.



STE 376392

Para asegurar la paridad de género en la conformación del COSOC se aplicará un criterio objetivo de corrección, eligiéndose a la candidata (o) cuyo género se encuentre subrepresentado en relación con las(os) demás candidatas(os) de la categoría.

A este efecto, si en la votación se elige un número mayor de determinado género, se reemplazarán las personas menos votadas por aquellas que se definan con un género distinto o género de no binariedad y destacada representatividad asegurando paridad entre los distintos géneros registrados en la inscripción.

En caso de empate, el orden de precedencia será el de la organización legalmente constituida de mayor antigüedad comprobable ante el Instituto Seguridad Laboral, y de persistir el empate se dirimirá conforme criterios de representación Intercultural, diversidad y disidencias sexuales, personas con discapacidad(PcD) e inclusión, Medio Ambientales y Defensa de Derechos Humanos.

Si no se puede elegir mediante ninguno de los dos criterios de desempate anteriores, se realizará un sorteo entre los candidatos(as) empatados, el cual se efectuará en el mismo acto por la Secretaría Técnica.

En todo caso, para ser elegida(o) consejera(o), se debe haber obtenido, al menos un voto válido.

Artículo 48º.- Concluido el acto eleccionario de personas Consejeras, se conformará el Directorio, cuya integración se efectuará a partir de una votación que las mismas personas consejeras electas de las organizaciones de la sociedad civil participantes en el Consejo, determinen, manteniendo la integración con paridad de género conforme los criterios referidos previamente,

Artículo 49º.- En un plazo no mayor a 5 días hábiles la Secretaría Ejecutiva publicará en la página web del Instituto, el resultado de la elección, señalando quienes resultaron electos.

Sin perjuicio del procedimiento eleccionario anteriormente señalado, frente a razones de fuerza mayor y de buen servicio para cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana, el Instituto podrá realizar una convocatoria directa a organizaciones sociales del tenor descrito en la presente, para conformar los Consejos Institucionales. La conformación de la Directiva del mismo, se realizará acorde a consenso de los Consejeros integrantes de la organización.

DE LA CESACIÓN EN EL CARGO DE CONSEJERO (A) Y DE LA DECLARACIÓN DE VACANCIA

Artículo 50º. - Los consejeros cesarán en sus cargos por las siguientes causales:

- a) Muerte del Consejero.
- b) Cumplimiento del plazo de nombramiento del Consejero.
- c) Renuncia del Consejero.





STE 376392

- d) Inasistencia injustificada del Consejero titular o suplente a más de tres sesiones seguidas o más del 50% de las celebradas en un periodo de 12 meses.
- e) Sobrevenir el Consejero de alguna de las inhabilidades previstas en el presente reglamento.
- f) Aprovechar en su propio beneficio o transmitir a terceros cualquier parte de la información a que hayan tenido acceso en el ejercicio de su función.
- g) Agredir física o verbalmente a otros miembros de los Consejos o a los Directivos o funcionarios del Servicio.
- h) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen.
- i) Extinción de la persona jurídica representada.

Artículo 51°. - Será el Directorio de los Consejos, quienes determinen y declaren si un miembro de este ha quedado afecto a alguna causal de cesación en el ejercicio de su cargo, dejando constancia de sus acuerdos en acta la que será notificada al afectado.

Artículo 52°. - En los casos en que se produzca la vacancia de 2 o más consejeros y sus respectivos suplentes, y reste menos de 6 meses para el término del período de vigencia del cargo, los Consejos podrán nombrar a sus reemplazantes mediante el siguiente procedimiento:

- a) Los Consejos invitarán por la vía más expedita, a las distintas organizaciones que no se encuentren en la lista de acreditadas, para que, dentro de los 10 días siguientes, se acrediten y postulen a sus representantes para completar los cargos vacantes de los Consejos.
- b) Una vez expirado el plazo, los Consejos procederán a evaluar los candidatos que se hayan presentado, y escogerá los ocupantes de los cargos disponibles.
- c) En caso de no existir unanimidad en la decisión, la integración se someterá a votación por quórum de mayoría simple.
- d) Los nuevos consejeros sólo durarán el tiempo que reste al vencimiento del cargo, sin perjuicio de que puedan presentarse como candidatos a la elección en el momento que corresponda. En este caso, el tiempo que se encuentren ocupando el cargo en reemplazo, no se contabilizará como el ejercicio de un periodo.
- e) Si la vacancia implica superar el mínimo de los consejeros establecidos en el presente reglamento, se llamará a elecciones para elegir a la totalidad del Consejo, por un periodo completo, es decir, 2 años.

2.- SE DEJA SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 86 de 24.02.2023 y toda aquella regulación interna que contravenga las disposiciones contenidas en el documento aprobado en resuelvo 1 de este instrumento.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio web de transparencia del Instituto.



STE 376392

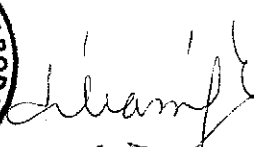
4.- INSTRÚYASE a las personas Encargadas y Jefas de Unidades y Departamentos, adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Norma General de Participación Ciudadana aprobada mediante la presente resolución exenta.

5.- COMUNÍQUESE a todos y todas las funcionarias por el Departamento de Comunicaciones mediante correo electrónico.

6.- Déjese Establecido que los documentos fundantes de la presente resolución se encuentran en el STE 376392.

7.- PUBLÍQUESE la presente resolución en la Intranet Institucional.

Anótese y distribúyase por el Departamento Jurídico.



ÁEDA CHACÓN BARRAZA
DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL


FRS/EFA/MZC

Distribución:

- Departamento de Comunicaciones
- Jefe de Gabinete
- Departamento de Atención de Usuarios.

